

02  
3

## ACTA ACUERDO

Entre la U.O.C.R.A. (Unión Obrera de la Construcción) Seccional Rio Gallegos representada en este acto por el Sr, RUIZ Humberto Daniel D.N.I. N° 16.402.028 en su carácter de Delegado a Cargo, por una parte y VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A., con domicilio real en W. Villafañe 40, Capital Federal representada en este acto por el Sr. Vinko Tomazin D.N.I. N° 93.495.206, , en carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACIÓN CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 LOOPS TCS TRAMO MOY AIKE sito en la localidad de Rio Gallegos en la Provincia de Santa Cruz para el cliente CONSTRUCTORA NORBERTO ODEDRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria. En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con CONSTRUCTORA NORBERTO ODEDRECHT en la provincia de Santa Cruz, a efecto de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultara posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornarla inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con VICTOR M. CONTRERAS Y CIA. S.A. las partes declaran lo siguiente.

UOCRA entiende que el personal encuadrado en el CCT N° 76/75 debe ser equiparado en materia de ingresos salariales al personal contemplado en el CCT 545/08 por lo cual para poder realizar la ejecución de los trabajos en la obra, exige que el personal tenga condiciones salariales similares a las provistas en el mencionado convenio colectivo.

Los motivos expresados por UOCRA al exigir lo mencionado en el punto anterior se deber, a que en el mercado local en el cual labora el personal lo hace en empresas contratadas por las Operadoras PETROBRAS ENERGÍA, XIPETROL, ROCHT, OXIDENTAL. PETROLEUM, YPF, encuadrados en el CCT 545/08 con mejores condiciones salariales y como las tareas a realizar para la Ampliación de los LOOPS en MOY AIKE no tienen mayores diferencias con las tareas que generalmente se realizan en los diferentes contratos dentro de los yacimientos, es que para comenzar los trabajos UOCRA exige dichas mejoras salariales para el personal que se incorpore a la obra.

En tal sentido, la Empresa -por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato- acepta abonar \$ 28,00 (Pesos: veintiocho con 00/100) No Remunerativo por día efectivamente trabajado en concepto de "Ayuda Alimentaria"; de \$ 6,00 (Pesos: Seis con 00/100) No Remunerativo por cada hora efectivamente trabajada en concepto de "Acuerdo UOCRA Zonal" y \$ 15,00 ( Pesos: Quince con 00/100) por "Horas de Viaje" absorbiendo en este caso los montos de los art. 43 y 45 del convenio 76/75, con las siguientes condiciones: que el personal no interfiera en el normal desarrollo de la obra, no entorpezca de manera alguna la producción ni en las decisiones empresarias,

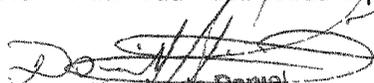
Los importes a abonar en concepto de "Acuerdo UOCRA zonal" se abonaran de acuerdo con las horas efectivamente trabajadas o licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo.

Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

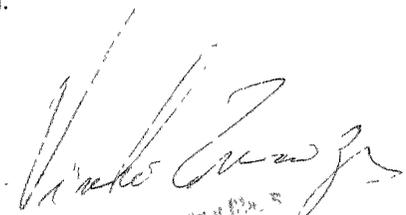
Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCIÓN del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCIÓN suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a mantener la paz social y no adoptar medidas de fuerza, sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el periodo establecido en la ley 14.786.

Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

En prueba de conformidad, a los 01 días del mes de marzo de dos mil once, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y o un sólo efecto., uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

  
Ruiz Humberto Daniel  
C Gremial  
UOCRA  
Secc. Santa Cruz Sur

  
JUAN NELSON DIAZ  
Director de Relaciones Laborales  
Acc. de Trabajo, Cooper. y Mutuales  
Secretaría del Estado de Trabajo y S.S.  
Ministerio de Gobierno

  
Victor M. Contreras y Cia. S.A.  
Apoderado



EXPEDIENTE 1441711/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Septiembre de 2011, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr Eduardo S Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el Señor Ferreyra manifiesta, que en el carácter invocado, viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo agregado a estas actuaciones realizado entre la Seccional Santa Cruz Sur de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A. y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.-----

Con lo que se dió por terminado el acto, siendo las 15,30 hs firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS